

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI;

**TEMA AFECTADO:** Apruébese el “Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables”

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC16-0000212**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario señala que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos menores a un año, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con el segundo artículo innumerado del Capítulo II relacionado con el Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el segundo artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del Título innumerado denominado Impuestos Ambientales agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación del Régimen Tributario Interno, señala que los embotelladores declararán y pagarán el Impuesto a las Botellas Plásticas no retornables hasta el quinto día hábil del mes subsiguiente al que se produjere el hecho generador;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 620 de 17 de enero de 2012, se aprobó el formulario para la declaración del Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y las declaraciones que se realicen en este formulario deberán efectuarse únicamente a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 1 la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016 y el numeral 23 del artículo 2 de las Reformas reglamentarias en materia tributaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera aprobadas mediante Decreto Ejecutivo No. 973 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 19 de abril de 2016 se reformó el artículo innumerado (3) denominado "Liquidación del impuesto", contenido en el Capítulo II Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, para la liquidación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables los sujetos pasivos multiplicarán el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa;

Que se estableció la obligatoriedad de presentar de manera mensual el Anexo IBP para reportar la información relacionada con el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua;

Que con la finalidad de asegurar el eficaz y completo funcionamiento del formulario para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y del sistema de recepción de anexos, de acuerdo al actual marco normativo, siendo obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el correcto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el "Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables"

Artículo 1. Objeto.- Aprobar el "Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables" mismo que se encontrará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

Artículo 2. Compensación.- A partir de la declaración correspondiente al período mayo del 2016, los embotelladores no podrán compensarse el impuesto por las botellas recuperadas y sujetas a este impuesto conforme el numeral 19 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Equilibrio de las Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución No. NAC- DGERCGC14-00201 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 01 de abril de 2014, por el siguiente:

"Art. 3. Información requerida.- Los sujetos obligados deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas, mediante el Anexo IBP, de manera mensual, la siguiente información, según corresponda:

- a. Número de Bebidas embotelladas en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.
- b. Número de unidades, y vendidas de producto terminado embotellado en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.
- c. Número de unidades importadas de producto terminado embotellado en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.

La información solicitada deberá ser presentada de acuerdo con el formato, detalle y especificaciones contenidas en el Anexo y sus definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en el portal web institucional [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620 del 17 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.